

IEC/CG/122/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE LOS DEBATES MUNICIPALES EN SALTILLO Y TORREÓN, COAHUILA, FIJANDO FECHA, HORARIO, MODALIDAD Y SEDE, ASÍ COMO EL SORTEO PARA EL ORDEN EN EL ESCENARIO, EN LAS INTERVENCIONES Y EL NOMBRAMIENTO DE MODERADORES PARA LOS DEBATES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el calendario de los debates municipales en Saltillo y Torreón, Coahuila, fijando fecha, horario, modalidad y sede, así como el sorteo para el orden en el escenario, en las intervenciones y el nombramiento de moderadores para los debates, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015 rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. En Sesión Ordinaria de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CG/177/2023 mediante el cual se aprueba la creación de la "Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Concurrente 2024".
- XII. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIII. El día primero (1º) de enero del presente año, inició el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2024, en el que, en la parte local, se habrán de renovar los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día treinta y uno (31) de marzo del presente año, iniciaron las campañas político- electorales, dentro de las cuales pueden celebrar debates entre las candidaturas a las presidencias municipales.

- XV. El día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Temporal de Debates, para el Proceso Electoral Concurrente 2024, celebró Sesión Extraordinaria Urgente, en la cual, entre otros, aprobó el Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General el calendario de los debates municipales en Saltillo y Torreón, Coahuila, fijando fecha, horario, modalidad y sede, así como el sorteo para el orden en el escenario, en las intervenciones y el nombramiento de moderadores para los debates.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción

de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

CUARTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

QUINTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SEXTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

SÉPTIMO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. De igual manera, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

NOVENO. Por su parte, el artículo 56, numeral 1 del Código Electoral, establece que si bien, en el caso de la elección de ayuntamientos no hay obligatoriedad para la realización de debates, si establece la atribución de procurar dichos ejercicios democráticos, propósito fundamental de la creación de la Comisión Temporal de Debates; lo anterior, en concordancia con lo que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 311.

DÉCIMO. Que conforme al Acuerdo IEC/CG/177/2023 del Consejo General de este Instituto, así como los artículos 7 del Reglamento del Funcionamiento de Comisiones y Comités; el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Debates para Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral 2024 es la

instancia encargada de elaborar la propuesta de lineamientos que contendrán los formatos y reglas para la celebración de los debates, y en su caso, someterla a consideración del Consejo General de este órgano electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo IEC/CG/97/024 se expidieron los Lineamientos en Materia de Debates correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza., en lo que compete a las elecciones locales, tanto ordinarias como extraordinarias (en adelante los Lineamientos) mismos que establecieron como debates organizados por el Instituto Electoral de Coahuila, los que habrán de desarrollarse en los municipios de Saltillo y de Torreón, por lo que en atención a ello, es oportuno, emitir diversas disposiciones para su organización.

DÉCIMO SEGUNDO. En mérito a lo anteriormente expuesto y conforme lo disponen los numerales 4 y 5 de los Lineamientos, el calendario de debates organizados por el Instituto Electoral de Coahuila queda integrado de la siguiente forma:

1. Municipio de Saltillo, Coahuila, Domingo catorce (14) de abril a las dieciocho horas (18:00). Modalidad Presencial sin público.
2. Municipio de Torreón, Coahuila, Domingo veintiuno (21) de abril a las dieciocho horas (18:00). Modalidad Presencial sin público.

La sede del debate correspondiente al Municipio de Saltillo, será el Salón de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila. La sede correspondiente al Municipio de Torreón, Coahuila será aprobado por la Comisión Temporal de Debates mediante acuerdo interno, una vez seleccionado el inmueble que mejor se adapte a las circunstancias.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 6 de los Lineamientos, es menester aprobar el mecanismo del sorteo para las intervenciones respectivas.

En primer lugar, habrá de sortearse la posición en el escenario tratándose de debates presenciales sin público, considerando las posiciones de izquierda a derecha en el escenario, en la siguiente forma:

1	2	3	4	5	6
---	---	---	---	---	---

Escenario

En segundo lugar, habrá de sortearse el orden que tendrán las intervenciones, debiendo realizarse un sorteo para cada una de las mismas:

1. Introducción
2. Intervención Seguridad pública, tránsito y justicia cívica
3. Intervención Desarrollo social, inclusión y bienestar
4. Intervención Gobierno, participación ciudadana, servicios públicos y concesionados
5. Intervención Medio ambiente, agua y planeación urbana sustentable
6. Intervención Desarrollo económico, empleo y atención al campo
7. Mensaje Final

Este mecanismo se habrá de repetir para Saltillo en primer lugar y para Torreón, en segundo. Una vez aprobado el Acuerdo, se habrá de realizar en forma inmediata en la misma sesión como punto siguiente, el sorteo respectivo con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Debates, a efecto de que sea anexado el resultado al Acuerdo correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad a lo que establecen el Reglamento de Debates en su artículo 17, las personas moderadoras deben satisfacer los siguientes requisitos: a) Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) Contar por lo menos con 30 años de edad a la fecha de su designación; c) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de partido político alguno, en los últimos tres años; d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado a una candidatura, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación; e) No ser ministro de culto religioso; f) Contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia, y g) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad.

Por su parte los Lineamientos en su artículo 7º párrafo cuarto, establece que dicho nombramiento habrá de recaer preferentemente en personas servidoras del Instituto Electoral de Coahuila.

En ese sentido se designan como personas moderadoras, las siguientes:

- Debate en Saltillo: Guillermo Herrera Márquez, quien funge como Director Ejecutivo de Comunicación Social de este Instituto.
- Debate en Torreón: Gabriela Magaly González Velázquez, quien funge como Auxiliar en la Dirección de Ejecutiva de Comunicación Social de este Instituto.

Siendo suplentes, las mismas personas respectivamente, una de otra.

Es importante señalar que las personas designadas cuentan con los requisitos legales y experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, humanidades, investigación y docencia, como se da cuenta en sus resúmenes curriculares.

En ese sentido el Lic. Guillermo Herrera Márquez, es Licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Autónoma de Coahuila (1994-1998) y cuenta con Maestría en Administración de Empresas en la Universidad Autónoma del Noreste (2000-2003). Laboró en la empresa Industrias John Deere, como Coordinador de Recursos Humanos; en la Universidad del Valle de México, como Coordinador Académico; en Alroja Medios, como conductor de noticias en Televisa Saltillo; en la Universidad Autónoma del Noreste, como subdirector académico de posgrado. Desde el año 2016, labora en el Instituto Electoral de Coahuila, siendo actualmente el Director Ejecutivo de Comunicación Social.

Gabriela Magaly González Velázquez es Licenciada en Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Coahuila (2004-2008) y se encuentra cursando la Maestría en Metodología de la Investigación del año 2003 a la fecha en la misma Universidad. Laboró en el Periódico el Tiempo como reportera en Monclova, Coahuila del 2007 al 2008; posteriormente en el Periódico 10 Minutos como editora y reportera del año 2008 al 2010; trabajó en el Periodico Vanguardia como editorial del 2010 al 2011; posteriormente en la Coordinación de Estudios de Posgrado e Investigación en al UadeC, como asesora editorial y correctora de estilo del 2011 al 2014; en la Oficina de Convenciones de Saltillo como directora editorial de la revista Coahuila, Desierto con Vida; fue también docente en la Universidad Metropolitana de Coahuila y en la Universidad Vizcaya de las Américas, como coordinadora académica, donde colaboró hasta el 2023. Desde ese año se integra al Instituto Electoral de Coahuila al área de comunicación social.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 56, numeral 1, 167, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 303, numeral 2; 311, numeral 1; y 312 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo IEC/CG/177/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; 7 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila; y 1, 3, 6, 7 inciso b) y c), 8 párrafo 2, 10, 11 párrafo 2, 12, 15, 17, 22, 23, 24 y demás relativos del Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como de los numerales del 1 al 6 de los Lineamientos Específicos en Materia de Debates correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2024, en lo que compete a las Elecciones Locales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, el calendario de los debates municipales en Saltillo y Torreón, Coahuila fijando fecha, horario, modalidad y sede, así como el sorteo para el orden en el escenario, en las intervenciones y el nombramiento de moderadores para los debates.

SEGUNDO. Se determina la realización de los debates en los municipios de Saltillo y Torreón, fechas, horarios, modalidad y sede, precisados en los términos del Considerado DÉCIMO SEGUNDO.

TERCERO. Se determina el sorteo para el orden en el escenario y en las intervenciones, en los debates aprobados, en los términos del Considerando DÉCIMO TERCERO. Para el efecto, una vez aprobado el presente Acuerdo, se procederá en forma inmediata a realizar el sorteo respectivo, siendo incorporados sus resultados como Anexo.

CUARTO. Se designan como moderador en el debate en Saltillo a Guillermo Herrera Márquez; y en el debate en Torreón a Gabriela Magaly González Velázquez, siendo suplentes uno del otro, en los términos precisados en el Considerando DÉCIMO CUARTO.

QUINTO. En los términos que previene el Reglamento de Elecciones en su artículo 312, sea remitido el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, sin demérito de que en caso que este Instituto obtenga la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates aprobados, la Secretaría Ejecutiva informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Mayoría de votos del Consejero Presidente, Rodrigo Germán Paredes Lozano y las Consejerías Electorales, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Antonio Silvia Espinoza, Juan Carlos Cisneros Ruiz, Leticia Bravo Ostos y Madeleyne Ivett Figueroa Gámez y un voto en contra del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, con el anuncio de un Voto Concurrente de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos, mismo que en cuanto sea presentado, formará parte integrante del presente instrumento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL LETICIA BRAVO OSTOS, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE LOS DEBATES MUNICIPALES EN SALTILLO Y TORREÓN, COAHUILA, FIJANDO FECHA, HORARIO, MODALIDAD Y SEDE, ASÍ COMO EL SORTEO PARA EL ORDEN EN EL ESCENARIO, EN LAS INTERVENCIONES Y EL NOMBRAMIENTO DE MODERADORES PARA LOS DEBATES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, numeral II, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, formulo el presente voto concurrente debido a que no obstante haber votado a favor del sentido del Acuerdo, no comparto lo determinado por el Consejo General, por cuanto hace a la fecha y modalidad de los debates que se proponen.

Mi postura guarda congruencia con la votación que realice en la sesión del Consejo General, donde se discutió y aprobó el Acuerdo IEC/CG/097/2024, mediante el cual se propone la modificación al Reglamento de Debates en sus numerales 23 y 24, y la expedición de los Lineamientos en materia de debates correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2024 en lo que compete a las elecciones locales, tanto ordinarias como extraordinarias, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En lo general, coincido con el criterio de que este Instituto debe procurar la realización de al menos un debate en cada municipio entre las candidaturas para los cargos de elección de ayuntamientos, pues es una de las obligaciones de este organo electoral, señaladas en el artículo 8 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral de Coahuila, teniendo en cuenta la eficiencia y disponibilidad presupuestal y orgánica del Instituto.

Los debates son herramientas que tienen múltiples efectos, entre ellos, incrementar el potencial número de personas votantes, ayudar a reforzar las opiniones de quienes acudirán a las urnas el día de la jornada electoral, influir en un cambio de intención de voto, ofrecer a la ciudadanía un marco de referencia de quienes participan en ellos, modificar la imagen de las candidaturas, por citar algunas.

Sin embargo, no coincido en el formato elegido, tal como lo manifesté en el Acuerdo IEC/CG/097/2024, se deja de lado la moderación activa, al señalar que la persona que modere el debate deberá cenirse estrictamente al guión, restringiendo con ello la posibilidad de que quienes moderen puedan interactuar con las candidaturas para requerir respuestas directas, preguntar sobre los temas de manera espontánea, limitando con ello que la ciudadanía pueda valorar mejor las propuestas de las candidaturas.

La naturaleza de un debate es confrontar las ideas de quienes debaten, es decir, los debates deben alentar el conocimiento, exposición y cuestionamiento de las ideas de las y los candidatos, las y los moderadores deben tener facultades para alentar, procurar y hasta provocar la exposición de las ideas de las y los candidatos, por supuesto que sin asumir funciones que, en un debate, son naturales y propias de las y los contendientes.

Tampoco coincido con respecto a las fechas de celebración de los debates que se proponen, me parece que están muy alejados del 02 de junio, a mi consideración se debe procurar fechas cercanas a la jornada electoral, favoreciendo que la ciudadanía pueda observar el desarrollo de las campañas electorales, logrando así al final comparar efectivamente las distintas opciones políticas y emitir un voto informado y razonado.

En este contexto, la autoridad electoral debe tratar de pontencializar los debates como un mecanismo en el cual la ciudadanía se pueda allegar de una manera más sencilla de los principales elementos de las propuestas y las plataformas políticas de quienes contienden, la normativa nos permite esta flexibilidad de poder desarrollar estos debates en fechas cercadas a la jornada electoral, orientada siempre a impulsar la audiencia.

Por otra parte, considero que para la selección de los temas debió haberse tomado en cuenta la participación de la ciudadanía, al tratarse de debates entre aspirantes a ocupar presidencias municipales y ser precisamente las autoridades municipales el primer frente de contacto y proximidad con la ciudadanía, resulta necesario la participación de esta para proponer los temas que le sean de interes y que tengan relación con sus necesidades, situación contemplada en el artículo 11 de los Lineamientos para la celebración de los debates para la elección de los cargos que contienda en el Proceso Electoral Local Ordinario, respecto a la realización de actividades con la ciudadanía coahuilense, con el objetivo de determinar los temás base de las preguntas a desarrollar, así como la invitación a la ciudadanía a que, por medio de los mecanismos de contacto que determine la Comisión, envíe las preguntas que desee realizar a las candidaturas participantes para que durante el desarrollo de los debates sean respondidas.

Por las consideraciones antes mencionadas es que formulo el presente voto concurrente.

A t e n t a m e n t e,



Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral